



REF. Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de SILVIO ENRIQUE DEL PRADO contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA DE DIBULLA- NIT. 825-001-037-1

RAD. 44-001-31-05-002-2016-00057-00.

Riohacha, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

Solicita el apoderado de la parte ejecutante, se haga cumplir la Sentencia a través del Mandamiento de Pago contra la demandada **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA DE DIBULLA- NIT. 825-001-037-1**, con el objeto de obtener el pago de la Sentencia de fecha 4 de diciembre de 2019 y las costas procesales que fueron debidamente liquidadas en contra de la demanda por haber sido vencido en juicio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El proceso Ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones denominado título, del cual, al analizar su procedibilidad, debe cumplir con la existencia de formalidades y requisitos que protegen la obligación que contiene.

Tales requisitos se encuentran contemplados entre otros, en el artículo 488 del C.P.C., en el que se señala que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor...”*.

El proceso Ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento, debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición. De ahí, la exigencia de que tal clase de proceso, no se apoye en un documento cualquiera, sino en uno que efectivamente le produzca al Juez esa certeza, de manera de que su lectura dé a conocer quién es el acreedor y el deudor, cuánto se debe y desde cuándo. Así como el cumplimiento de una serie de requisitos de forma y de fondo que se originan según el tipo de título.

Inicialmente, advierte el Despacho que el ejecutante solicita el Mandamiento Ejecutivo de Pago, basados en la Sentencia de Primera instancia de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) que fue preferida por este Juzgado y las costas que fueron impuestas en la misma Sentencia, razón por la cual es procedente librar Mandamiento de Pago en los términos establecidos en las sentencias que sirven de título para el presente proceso.

No existe discusión sobre la existencia del título ejecutivo, y es procedente exigir su cumplimiento mediante juicio Ejecutivo por permitirlo así el Art. 100 del C. de P. Laboral y 422 del C. General del Proceso, ya que se trata de sentencias a favor del actor, y que al no cumplirse con el pago de los valores reconocidos se hace exigible ejecutivamente por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en contra la entidad vencida en juicio **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA DE DIBULLA- NIT. 825-001-037-1**, y a favor del señor **SILVIO ENRIQUE DEL PRADO RAMIREZ** por las siguientes sumas y conceptos:

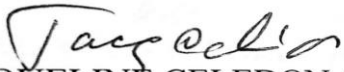
- a. Cesantías la suma de \$1.369.166,00
- b. Intereses de cesantías \$135.187,00
- c. Vacaciones \$ 615.583,00
- d. Prima de Navidad \$1.369.166,00

- e. Auxilio de Transporte \$1.648.616,00
- f. Sanción por la no consignación de las cesantías la suma de \$7.708.418,000
- g. Dotación de vestido de labor la suma de \$4.140.000,00
- h. Indemnización moratoria liquidada desde el día 29 de mayo de 2015 hasta la fecha de la sentencia (4 de diciembre de 2019) la suma de \$49.500.000,00
- i. La suma de 3.117.306,00, por concepto de las costas de primera instancia debidamente liquidadas y aprobadas por este Juzgado.
- j. Intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se produzca el pago de las prestaciones sociales
- k. Más las costas del proceso Ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Mandamiento de Pago al demandado **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA DE DIBULLA- NIT. 825-001-037-1**, por estado, y remitiendo además copia de este provisto al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



JACQUELINE CELEDON CHOLES

Elaboró Trabajo en casa: Dortizca